



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2021-00552-00.

DEMANDANTE: ALVARO ENRIQUE VASQUEZ MARAÑÓN a través de Agente Oficioso Doctor CRISTHIAN DAVID SILVA RAMIREZ.

DEMANDADO: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

JURISDICCION VOLUNTARIA –ANULACION Y/O CANCELACION DE REGISTRO
CIVIL DE NACIMIENTO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. MAYO DOS (2) DE DOS MILVEINTIDOS (2022).

Estando al Despacho el expediente digital para decidir acerca de la procedencia o no de la admisión de la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de ANULACION Y/O CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, impetrada por la señora ADRIANA PATRICIA CARDENAS GIL.

Al respecto, el Código General del Proceso regula lo concerniente a la competencia y por un lado el artículo 18 en su numeral 6º expresa:

*“Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:
6º. De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.”*

Por su parte en el artículo 22 trata de la competencia de los jueces de familia así, en sus numerales 1º y 2º, expresa:

“ARTÍCULO 22. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

1...

2. De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren.” Subrayado fuera de texto

Teniendo en cuenta las normas enunciadas el Juzgado Quince Civil Municipal no es competente para decidir el presente caso de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente, toda vez las pretensiones no están limitadas a la cancelación del Registro Civil de nacimiento, se encuentra afectado el estado civil de la persona al definirse su nacionalidad, y la anulación la debe resolver por competencia el Juez de Familia, pues esta nulidad y/o cancelación altera el estado civil de la persona, por tanto, conforme al numeral 2º del artículo 22 del Código General del Proceso corresponde al Juez de familia adelantar su trámite.

La pretensión de la parte actora se circunscribe a que se declare la nulidad y/o cancelación de su registro civil de nacimiento, por haberse efectuado irregularmente en Colombia, siendo que nació en el país de Venezuela, por ende, no se trata de una corrección de una partida del estado civil, sino que lo pretendido es una alteración del mismo.

En este caso se ve afectado el estado civil de la persona al tratarse del cambio de la nacionalidad, por lo que es del caso declarar la falta de competencia de este Juzgado para conocer de la presente demanda y rechazarla ordenando su remisión a los Jueces de Familia del Circuito de Barranquilla.



En Mérito de lo expuesto, El Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

R E S U E L V E:

1. Rechazar la presente demanda por falta de competencia de este juzgado para conocerla por tratarse de la anulación y la cancelación del Registro Civil de Nacimiento, lo que altera el estado civil de las personas y por ser el competente el Juez de Familia del Circuito de Barranquilla.
2. Remitir el expediente digitalizado a través de la oficina judicial de Barranquilla para que sea repartida ante los Jueces de Familia del Circuito de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZA**

FRSB

Firmado Por:

**Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08083d10c1923d91a89870612512928beeb3e8a50d2c4a4a46e8717e9e12bcb4**

Documento generado en 02/05/2022 03:09:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**